

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el Dr. RAFAEL ARTURO GRAVINA DÍAZ allega memorial a nombre del demandado, señor ARMANDO ISMAEL NIEVE CARBONEL, solicitando se le reconozca personería jurídica y solicita la terminación del proceso por mayoría de edad de los hijos, se encuentra para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, febrero 02 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque.
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, una vez revisada la presente solicitud, se advierte que la misma se presenta a continuación del proceso con radicación 080013110-008-2008-00168-00, constatándose que el mismo consiste en un proceso ejecutivo de alimentos que cursó entre las mismas partes, que nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial, el cual sigue vigente ya que no obra en el expediente prueba de pago total de la obligación, acuerdo o transacción entre las partes que haya dado lugar a darlo por terminado. De lo anterior, se infiere que la cuota alimentaria no fue fijada judicialmente por este juzgado.

Siendo ello así, no habiéndose fijado judicialmente la cuota alimentaria cuya exoneración se solicita, es de concluir que no se dan los presupuestos exigidos en el Art. 306 del C.G.P. para que este juzgado asuma directamente el conocimiento de esta demanda de exoneración, sino que es menester que la solicitud o demanda sea sometida a las formalidades del reparto.

Por lo anterior, se abstendrá esta funcionaria de dar trámite a la presente solicitud y la remitirá a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los juzgados de Barranquilla.

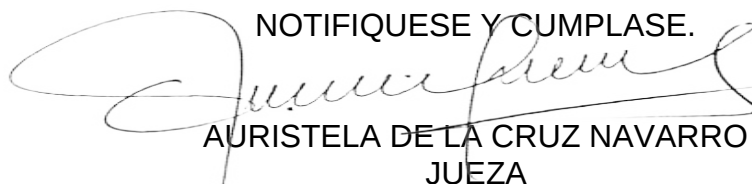
En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda de Exoneración de Alimentos por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de Reparto de Barranquilla. Por secretaría procédase a ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.